



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Tipo de Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GIOMAR LILLIAM GONZALEZ SANCHEZ
Demandada: ESE HOSPITAL SAN CAMILO DE LELIS DE VEGACHI y otros
Radicado: 05001 33 33 001 2016 00438 00
Asunto: Deja sin efecto Auto y requiere

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante el día 20 de octubre de 2020, se otorgó traslado de excepciones.

Revisadas las actuaciones del proceso se tiene que el apoderado de la parte demandante apporto citatorio de notificación personal, los cuales fueron devueltos por la empresa de mensajería Servientrega por no ser las direcciones de las COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO C.T.A. COOPTRASONAL, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO C.T.A. PRESENCIAL, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO C.T.A. COINTRAVE (fl. 306 a 366).

Por constancia secretarial se tiene el correo electrónico del accionado ESE HOSPITAL SAN CAMILO DE LELIS DE VEGACHI es comunicacionhscl@gmail.com (fl.367)

Posteriormente se requirió a la cámara de comercio para que allegara los certificados de existencia y representación legal de los accionados, obrantes a folios 410 a 419.

Por secretaria del Juzgado se notificó el día 13 de julio de 2017 el auto admisorio y escrito de la demanda en debida forma a la ESE HOSPITAL SAN CAMILO DE LELIS DE VEGACHI, PROCURADURIA DELEGADA Y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO entre otros¹, y el día 27 de julio de 2017² se notificó por correo electrónico a los accionados, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO C.T.A. PRESENCIAL con nit 900.077.065-4 email gerenciapresencial@hotmail.com³; COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO C.T.A. COOPTRASONAL con nit 900.229.398-5 email luchozapatah7@gmail.com⁵.

Respecto la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO C.T.A. COINTRAVE⁶ con nit 800.136.415-1, hoy denominada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO DE VEGACHI EN LIQUIDACION, en vista que no tiene dirección electrónica, ni dirección física, se procedió a emplazar (fl.432 a 435); y posteriormente se nombró como curador Ad Litem al Doctor Luis Felipe Aricapa Osorio (fl. 442) para representar los intereses de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO DE VEGACHI EN LIQUIDACION, quien se posesiono el 23 de octubre de 2019 (fl.444), quien otorgo respuesta en nombre de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO C.T.A. COOPTRASONAL con nit 900.229.398-5.

Razón por la cual se solicita aclaración por parte del Curador Ad Litem respecto la réplica a la demanda, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes intervinientes, habrá de dejar sin efecto dicho traslado de excepciones y en su lugar se requiere al curador para que aclare respuesta otorgada, para posteriormente continuar con el trámite correspondiente como lo establece el artículo 175 par. 2 del C.P.A.C.A, se

¹ Folio 456 a 459

² Folio 420

³ Email de notificaciones judiciales – folio 412 vuelto

⁴ Email de notificaciones judiciales – folio 416 vuelto

⁵ Email de notificaciones judiciales – folio 416 vuelto

⁶ Certificado de existencia y representación legal – Folio 423 a 426



procederá por Secretaría a dar el respectivo traslado de las excepciones propuestas, para posteriormente proferir auto de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el traslado de excepciones del día 20 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUIERIR al Curador Ad Litem Doctor Luis Felipe Aricapa Osorio (fl. 442) quien representa los intereses de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO DE VEGACHI EN LIQUIDACION para que aclare la réplica a la demanda conforme el nombramiento otorgado.

TERCERO: Se ordena a secretaria proceder de conformidad.

Notificación por Estados electrónicos Fecha de publicación 25 de noviembre de 2020 Victoria Velásquez Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a97a2fb01c8aa8ef9baefc10d7ff32047318346725ae4b824f9c2172a837d74f
Documento generado en 25/11/2020 10:03:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>